

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

COMPAÑÍA QUINTATINT CIA. LTDA.

OTORGAN:

CÉSAR ANTONIO ZALDUMBIDE PINTO y Otros

CUANTIA: \$. 2.000,00

COPIAS. DADAS:

V.O.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte y cinco de Noviembre del dos mil nueve, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores los señores CÉSAR ANTONIO ZALDUMBIDE PINTO, casado; DIEGO PAÚL ZALDUMBIDE VILLACÍS, soltero; ESPERANZA DEL ROCÍO CABRERA JARAMILLO, divorciada; YERLIS GUICEYE CALDERÓN MENDOZA, divorciada; y, EDGAR GUILLERMO JÁCOME NOBOA, casado. Los

comparecientes son ecuatorianos, con excepción de la señora Esperanza del Rocío Cabrera Jaramillo, que es de nacionalidad colombiana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas que me presentan cuyas copias adjunto de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN.- En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía, al tenor siguiente.- PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía los señores CÉSAR ANTONIO ZALDUMBIDE PINTO, casado; DIEGO PAÚL ZALDUMBIDE VILLACÍS, soltero; ESPERANZA DEL ROCÍO CABRERA JARAMILLO, divorciada; YERLIS GUICEYE CALDERÓN MENDOZA, divorciada; y, EDGAR GUILLERMO JÁCOME NOBOA, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, con excepción de la señora Esperanza del Rocío Cabrera Jaramillo, que es de nacionalidad colombiana; todos mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000002



QUITO - ECUADOR

estatutos y estipulaciones constan de esta escritura, además de las contenidas en la Ley de Compañías, Código Comercio y más leyes conexas. Con este objetivo, los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía, y expresan su consentimiento para la celebración del presente, en forma libre, voluntaria y ausente de vicio.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA QUINTATINT CIA. LTDA.- "CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de QUINTATINT CIA. LTDA. se constituye una compañía de responsabilidad limitada, regida por la Ley de Compañías y lo presentes estatutos, la cual tendrá por objeto social la producción, edición, diseño y difusión de productos impresos, tales como hojas volantes, dípticos, trípticos, plegables, folletos revistas, fascículos, catálogos, libros, agendas, postales, calendarios, trabajos en los que se incluyen servicios de fotografía, corrección de estilo, asesoría editorial y comercialización de espacios publicitarios para el financiamiento de publicaciones.- Además, la compañía diseñará sitios Web para clientes que así lo requieran, así como una difusión virtual relacionada o complementaria a los materiales impresos. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar cualquier gestión, acto, contrato, de acuerdo con la legislación



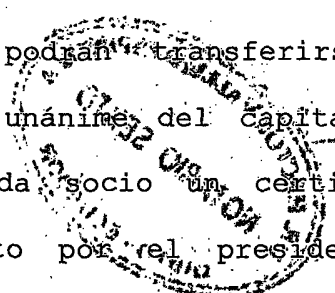
nacional o internacional.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la ley.- ARTICULO TERCERO.- El

plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por resolución de la junta general de socios.

La compañía podrá disolverse antes si así lo resolviere la junta general de socios, en forma prevista en los estatutos, y en el ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólar cada una. El capital social puede ser aumentado o reducido por decisión de la junta general y previo el cumplimiento de los requisitos legales.- ARTICULO QUINTO.-

Los certificados de aportación podrán ser representativos de una o más participaciones y tendrán el carácter de no negociables. Sin embargo, podrán transferirse si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado, suscrito por el presidente y el



Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000003



gerente general.- ARTICULO SEXTO.- En todos los actos de cesión de participaciones o aumento de capital, los socios tendrán el derecho preferente para la adquisición de las cuotas a cederse o en el aumento de capital.- ARTICULO

SÉPTIMO.- Si la junta general de socios acordare la disminución del capital social de la compañía, no se tomará resolución que implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones hechas y pagadas,

excepto en el caso de exclusión del socio, previa

liquidación de su aporte.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas en el párrafo cuarto de la sección quinta de

la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- El socio podrá hacerse representar en las juntas generales mediante simple carta poder, otorgada a favor de cualquier persona legalmente capaz.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN

Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- La dirección de la compañía estará a cargo de la junta

general de socios, y la administración corresponde al presidente, al gerente general y otros administradores que decidiere crear la junta general, cuyas atribuciones,

deberes y obligaciones fija el presente estatuto y, en subsidio la Ley de Compañías.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La junta general está conformada por todos los socios de la compañía. Es la

suprema autoridad y las decisiones que ella adopte obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a las juntas, exceptuando el derecho de oposición, de conformidad con la ley.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La junta general de socios se reunirá dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico, de la compañía, cuyo cierre operará cada treinta y uno de diciembre; y, extraordinariamente, cuando la convoque cualquiera de sus administradores por propia iniciativa o a petición de los socios que representen el diez por ciento del capital por lo menos.- ARTICULO DECÍMO TERCERO.- Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, se reunirán previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, hecha por el presidente o el gerente general, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, por lo menos. No se requerirá de este requisito si se cumple al presupuesto del artículo décimo sexto de los estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La junta general, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000004



convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital representado por los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En las juntas generales ordinarias se tratarán los asuntos que, según la ley y el presente estatuto, competen a dichas reuniones, pero una vez que éstos fueren resueltos, podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la compañía, puntualizados en el orden del día y de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron convocadas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes aprueben, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir la pertinente acta, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Toda junta general será presidida por el presidente de compañía y, a la falta de este, por el socio que resultare designado por los asistentes a la reunión. Actuará como secretario el gerente general y, a falta, un secretario ad-hoc,

designado por la misma junta, que será el encargado de elaborar el acta respectiva, la cual podrá ser aprobada en la misma sesión y deberá ser suscrita por el presidente y el gerente general o quienes los hayan subrogado.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones de las juntas generales, a más de las previstas en otras disposiciones de los estatutos y la ley, las siguientes: a) nombrar y remover por causas legales, al presidente, al gerente general y otros administradores que considere oportuno, y fijar sus retribuciones y forma de pago; b) conocer y resolver sobre el informe anual del gerente general, y aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que presenten los administradores de la compañía; c) resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas; d) acordar las reformas a los estatutos sociales, tales como aumentos o disminuciones de capital, fusión, liquidación, reactivación, etcétera; e) interpretar los estatutos en forma obligatoria para todos los socios; f) autorizar la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) las demás previstas en la Ley.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El presidente de la compañía, socio o no, será designado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000005



indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones del presidente de la compañía, a más de las establecidas en la ley, las siguientes: a) representar, por si solo, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el gerente general; b) presidir y dirigir las sesiones de las juntas generales; c) suscribir, junto con el gerente general, los certificados de aportación, al igual que las actas de las sesiones; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, lo dispuesto en el presente estatuto y la ley; e) nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; f) planificar y controlar las actividades de la compañía; g) suscribir los nombramientos expedidos por la junta general; h) otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta, o especiales discrecionalmente; i) reemplazar al gerente general, por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste; y, j) las demás que le delegue la junta general.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- El gerente general de la compañía será designado por la Junta General, durante dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- A más de las establecidas en la ley, son atribuciones del gerente



general: a) ejercer, por si solo, legal, judicial y extrajudicialmente, la representación de la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el presidente; b) presentar a la junta general, finalizado el ejercicio económico, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y su informe; c) nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; d) suscribir, junto con el presidente, los certificados de aportación, así como las actas de las juntas; e) ejercer la administración de la compañía, planificando y controlando sus actividades; f) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; g) otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta General, o especiales discrecionalmente; h) reemplazar al presidente por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste; i) suscribir los nombramientos expedidos por la junta general; y, k) las demás que le encargue la junta general.- CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía y documentos en general, solo podrá

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

000006

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

permitirse a las autoridades y entidades que tengan facultad para ello, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la ley y para fines especiales.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para legitimar la intervención de los administradores o funcionarios de la compañía, bastará la presentación del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, o copia certificada del acta de la junta general, cuando fuere del caso.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Hasta cuando la junta general designe los administradores o funcionarios que deban reemplazar a los que cesan en sus funciones, éstos continuarán con funciones prorrogadas, de conformidad con la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Respecto a la disolución y liquidación

de la compañía, se estará lo dispuesto en la Ley de compañías".- CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía QUINTATINT CIA. LTDA., con un capital social de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en doscientas participaciones iguales, acumulativas e



indivisibles de diez dólares cada una, el cual se halla pagado en su totalidad y en cuenta de integración de capital conforme el siguiente cuadro de suscripción y pago:

SOCIO	No. DE PAR- TICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CÉSAR A. ZALDUMBIDE P.	70	\$ 700,00	\$ 700,00
DIEGO P. ZALDUMBIDE V.	70	\$ 700,00	\$ 700,00
YERLIS G. CALDERÓN M.	20	\$ 200,00	\$ 200,00
ESPERANZA CABRERA J.	20	\$ 200,00	\$ 200,00
EDGAR G. JÁCOME N.	20	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL	200	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito bancario por la suma de dos mil dólares (USD 2.000,00), en cuenta de integración de capital, conferido por el Produbanco, número de operación CI101000003834, del cual constan las sumas pagadas por cada uno de los socios suscriptores.- QUINTA.- El doctor Raúl Estrella Cahueñas queda autorizado para que solicite y obtenga copias suficientes de esta escritura, la inscriba en el Registro Mercantil realice todos los trámites inherentes a la constitución de la compañía, efectúe, con cargo a ésta, todos los gastos necesarios y convoque a la primera junta general.- SEXTA.- La señora Esperanza del Rocío Cabrera Jaramillo, de nacionalidad colombiana, declara como de inversión nacional el capital que aporta a la compañía.- SEPTIMA.- La cuantía se halla determinada

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000007

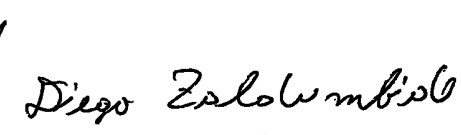


por la cifra del capital social.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Raúl Ernesto Estrella Cahueñas, con matrícula número dos mil doscientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Leída la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.


F) Sr. CÉSAR ANTONIO ZALDUMBIDE PINTO

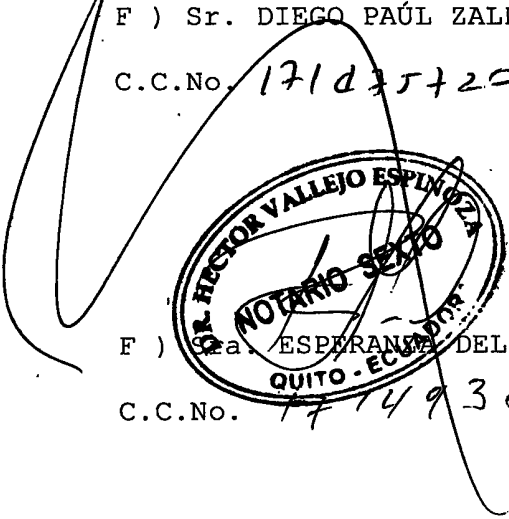
C.C.No. 170 250146-9




F) Sr. DIEGO PAÚL ZALDUMBIDE VILLACI

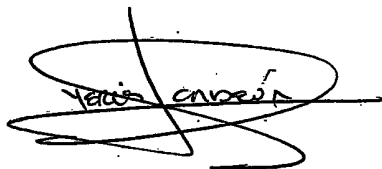
C.C.No. 171 d 75720 - 8




F) Sr. ESPERANZA DEL ROCÍO CABRERA JARAMILLO

C.C.No. 171493820-4







F) Sra. YERLIS GUICEYE CALDERÓN MENDOZA

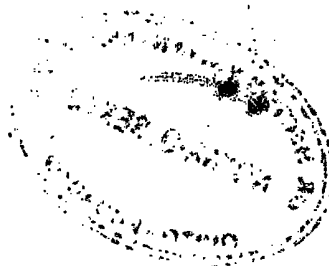
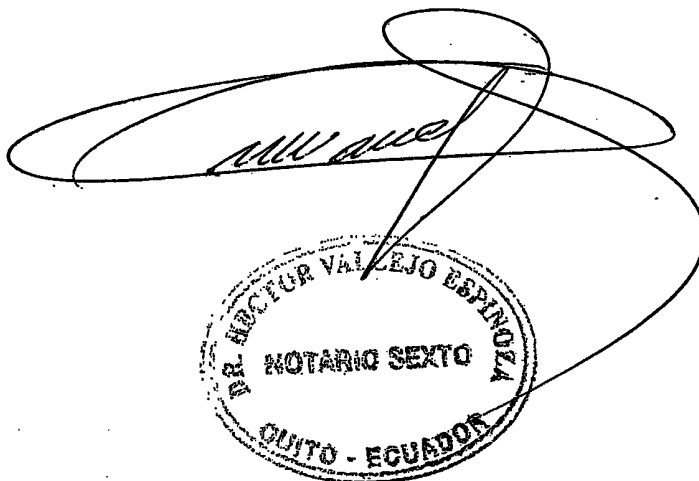
C.C.No. 171127849.7





F) Sr. EDGAR GUILLERMO JÁCOME NOBOA

C.C.No. 1707811954





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271986
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESTRELLA IZURIETA DAVID ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2009 11:36:09 AM

PRESENTE:

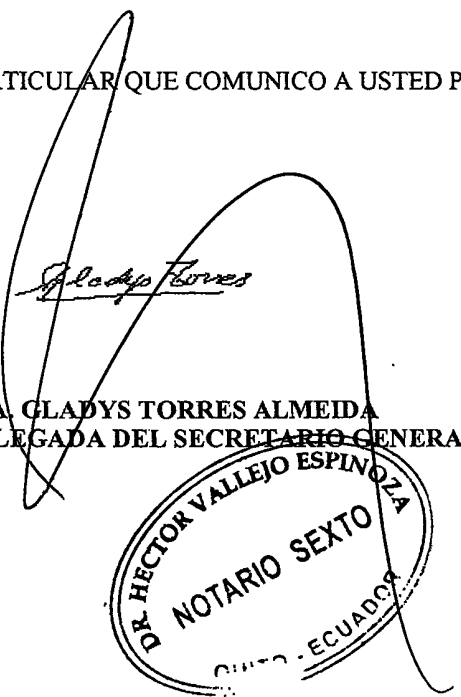
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- QUINTATINT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000003834**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ZALDUMBIDE PINTO CESAR ANTONIO	700.00
ZALDUMBIDE VILLACIS DIEGO PAUL	700.00
CALDERON MENDOZA YERLIS GUICEYE	200.00
CABRERA JARAMILLO ESPERANZA DEL ROCIO	200.00
JACOME NOBOA EDGAR GUILLERMO	200.00
Total	2,000.00

La suma de:

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

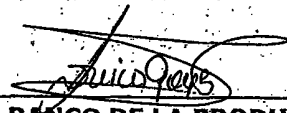
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominara

QUINTATINT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Lunes, Noviembre 9, 2009**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 1714938204

CABRERA JARAMILLO ESPERANZA DEL ROCIO

NACIONALIDAD COLOMBIANA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 20 DE DICIEMBRE 1968

REG. EXT. 11-962-1933

QUITO, PICHINCHA, 1995-EXT. 11-962-1933

Firma del Portador

COLOMBIANA

DIVORCIADA

SECUNDARIA

QUITONESTRIBOS

LUIS ALFONSO CABRERA

PANNY ESPERANZA JARAMILLO

QUITO, 21 DE AGOSTO 2007

REN 1393703

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 331430

CABRERA JARAMILLO ESPERANZA DEL ROCIO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

PASAPORTE: CC37003854 C.I. 1714938204

VISA: C.C.E. REG. N° 11-962-1933

ACTIVIDAD: ALDO

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE

LUGAR Y FECHA: QUITO 03/12/2007

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI JAGUACO SA EDGAR VINCIO

331430

ZALDUMBIDE PINTO CESAR ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 ABRIL 1948

002-2-0071-01342 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1948

Firma del Portador

SUPERIOR JUBILEADO

JUAN A ZALDUMBIDE

OLGA S PINTO

QUINAHUTI 20/02/2004

20/02/2016

REN 0928692

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 Y 15 DE FEBRERO 2009

NUMERO 1702501469

ZALDUMBIDE PINTO CESAR ANTONIO

PICHINCHA PROVINCIA
SAN PEDRO DE TABOADA PARROQUIA

NUMINAHU CANTON

ZONA

Firma del Portador

1702501469

ECUATORIANA ***** E233313222
 SOLTERO
 SUPERIOR SOCIOLOGO
 CESAR ANTONIO ZALDUMBIDE
 RUCKENLA AMPARO VILLACIS
 RUMINAHUI 10/07/2009
 10/07/2021
 REN 1523477



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIADO
 CERTIFICADO DE CIUDADANIA No. 171475720-8
 ZALDUMBIDE VILLACIS DIEGO PAUL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 12 SEPTIEMBRE 1982
 008 C 0198 03196 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982
Diego Zaldumbide



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 GERENCIA DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES
 145-0088 1714757208
 ZALDUMBIDE VILLACIS DIEGO PAUL
 PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA SANTA PRISCILA
 12 SEPTIEMBRE 1982



MARCH 2014
 QUITO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171127849-7

CALDERON MENDOZA VERLIS GUICEYE

MANABIZEL CARMEN/EL CARMEN

18 SEPTIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO 0307-01407-F

MANABIZEL CARMEN

EL CARMEN 7 1971

PRIMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA

DIVULGADO

SUPERIOR

RENELEADO

CARLOS ALBERTO CALDERON

LEDA MENDOZA

QUITO 10/12/2007

10/12/2007

REN 2666194

PCN

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES

155-0019

1711278497

NUMERO

CEDULA

CALDERON MENDOZA VERLIS GUICEYE

FECHA

PROVINCIA

SAN BLAS

PARROQUIA

QUITO

CANTON

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170781195-4

JACOME NOROA EDGAR GUILLEMO

30 SEPTIEMBRE 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 1 223 11596

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

ECUATORIANOS V4444V4244

LASADO MARIA DE LOS DOLORES CHERREZ

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

GUILLEMO JACOME

HERCEDES NOROA

QUITO 3/10/97

03/10/2009

0924547

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

132-0054

170781195

JACOME NOROA EDGAR GUILLEMO

PICHINCHA/ QUITO

PROVINCIA/ CANTON

PARROQUIA/ VOTACION

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta - **TERCERA** - copia certificada, firmada y
sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

QUITO - ECUADOR

RA

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZON: Siento por tal que mediante Resolución No. 09. SC.IJ.DJC.Q.10.000214, dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de la Superintendencia de Compañías, el diecinueve de enero del dos mil diez, se aprueba la constitución de la compañía QUINTATINTA CIA. LTDA. en los términos constantes en la escritura que precede, y dando cumplimiento con lo ordenado en el Artículo SEGUNDO de dicha resolución tomé debida nota de este particular al margen de la respectiva escritura Matriz de constitución de la referida compañía.-

Enmendado.- QUINTATINTA, VALE

Quito, a 22 de Enero del 2010

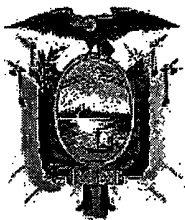
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A3311221



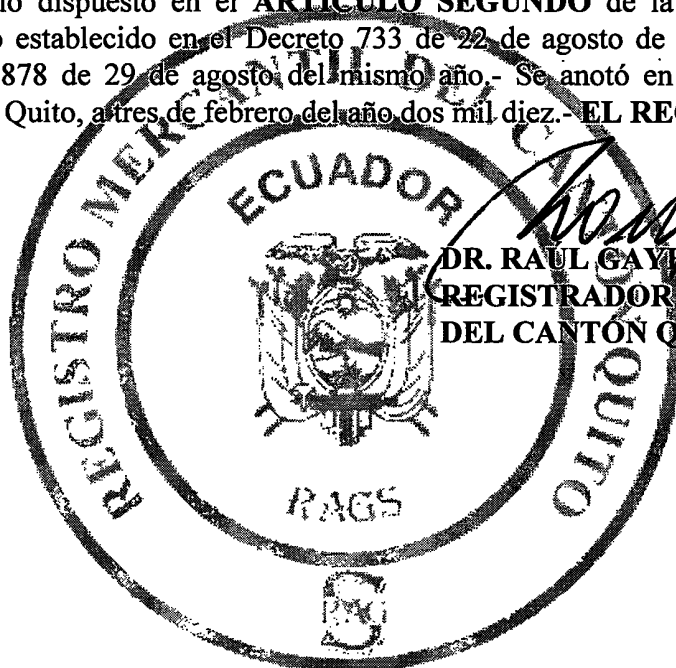


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOSCIENTOS CATORCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de enero de 2.010, bajo el número **0314** del Registro Mercantil, Tomo **141**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUINTATINT CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0183**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **004296**. - Quito, a tres de febrero del año dos mil diez. - **EL REGISTRADOR**



[Firma]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003187

0000013

Quito,

10 FEB 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUINTATINT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
~~SECRETARIO GENERAL~~